



## *Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.*

---

**Cartagena de Indias D. T. y C. junio 24 de 2024**

**Doctor**

**DAVID CABALLERO RODRÍGUEZ**

**Presidente**

**HONORABLE CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA**

**Ciudad**

**Referencia: PROYECTO DE ACUERDO NO. \_\_\_\_\_ “POR MEDIO DEL CUAL SE CAMBIA EL NOMBRE DE PLAZA DE TOROS MONUMENTAL DE CARTAGENA DE INDIAS POR: PLAZA DE TODOS. CENTRO DE EVENTOS CULTURALES, ARTÍSTICOS Y DEPORTIVOS DE CARTAGENA DE INDIAS DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL”**

Cordial Saludo,

Mediante la presente someto a consideración del Concejo Distrital de Cartagena de Indias, el Proyecto de Acuerdo al que alude la referencia, soportado en los fundamentos de hecho y derecho contemplados en la siguiente:

### **I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#### **Objetivo General**

Cambiar el nombre de la Plaza de Toros monumental de Cartagena de Indias por **“PLAZA DE TODOS. CENTRO DE EVENTOS CULTURALES, ARTÍSTICOS Y DEPORTIVOS DE CARTAGENA DE INDIAS DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL”**

La Plaza Monumental de Toros en Cartagena de Indias, es considerada por los residentes y turistas como un símbolo cultural y arquitectónico de la ciudad con una historia rica y una arquitectura impresionante que la distingue, al mismo tiempo considerada como una de las más lindas de América por su forma de corona con sus arcos de medio punto, por ello la importancia de su preservación de manera excepcional como temas recurrentes de alto interés sobre el patrimonio de Cartagena.



## *Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.*

---

Desde su inauguración que data del 1 de enero de 1974, revitalizó polémicos festivales taurinos durante más de tres décadas, sin embargo este resurgimiento se vio interrumpido por el crecimiento del movimiento ambientalista animalista y las decisiones judiciales, como la sentencia C 666/10 de la Corte Constitucional, la cual representó un golpe significativo para las corridas de toros en lugares donde no había una tradición regular, periódica e ininterrumpida de este tipo de eventos, además, los toros de lidia fueron reconocidos como “animales sintientes” y se les otorgó protección contra el maltrato animal. La Corte en esta sentencia también precisó el concepto de cultura nacional, En términos del alto tribunal esta *“se expresa a través de aquellas tradiciones y cánones corrientemente aceptados como ‘colombianos’, esto es, los que involucran las prácticas y los valores que prevalecen en el territorio nacional”*; por lo que resulta impropio escudar en el término ‘cultura’, actividades contrarias al cuidado, el amor y el respeto por las formas de vida no humanas que, actualmente, figuran como el modo en que las personas nos relacionamos con los animales .

La cultura no es un derecho absoluto y sin límites, es necesario que la misma vaya en concordancia con los demás derechos, principios y valores constitucionales, por lo tanto, la regulación de los actos reconocidos como culturales y tradiciones no está restringida, al respecto la citada sentencia 666 dicta respecto a la cultura que la misma es *“(…) fruto de la interacción de los distintos actores sociales determinados por un tiempo y un espacio específicos. De manera que no puede entenderse que las manifestaciones culturales, en sí mismas consideradas, sean desarrollo de la Constitución, ni que, por consiguiente, tengan blindaje constitucional alguno que las haga inmunes a la regulación por parte del ordenamiento infra constitucional cuando quiera que se concluya sobre la necesidad de limitarlas o, incluso suprimirlas, por ser contrarias a los valores que busque promocionar la sociedad”*.

Y es que es necesario reconocer, que, en la actualidad, desde una perspectiva ética, el maltrato animal es inaceptable porque los animales tienen derecho a ser tratados con respeto y compasión. La Declaración Universal de los Derechos de los Animales (1978) establece claramente que ningún animal debe ser sometido a malos tratos ni actos crueles. Este documento resalta la importancia de reconocer y proteger los derechos de los animales, subrayando que infligir sufrimiento a los animales es una violación fundamental de estos principios éticos. Además, las actividades que causan sufrimiento a los animales contravienen los principios del bienestar animal, que incluyen la provisión de libertad de hambre y sed, incomodidades, dolor, lesión y enfermedad, la libertad para expresar comportamientos normales y la libertad de miedo y angustia.



## *Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.*

---

La Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) promueve estándares internacionales para el bienestar animal, que muchos países han adoptado, enfatizando la necesidad de prevenir el sufrimiento innecesario de los animales.

Desde una perspectiva cultural y moral, es esencial reconocer que las sociedades evolucionan y sus valores y normas también deben adaptarse. Mantener tradiciones que implican crueldad hacia los animales no justifica el sufrimiento infligido. Las prácticas culturales deben evolucionar para reflejar una mayor compasión y respeto hacia todos los seres vivos. Diversos estudios sociológicos y antropológicos han demostrado que las normas culturales pueden y deben cambiar en respuesta a nuevos conocimientos y valores éticos más elevados. Un ejemplo de esta evolución cultural es el movimiento global hacia la abolición de prácticas como la mutilación genital femenina y el matrimonio infantil.

El impacto de estas prácticas en la sociedad y la educación también es significativo. Permitir y perpetuar actividades que implican el maltrato animal puede desensibilizar a la sociedad ante la violencia y el sufrimiento, especialmente a los jóvenes. Promover el respeto y la empatía hacia los animales puede contribuir a una sociedad más compasiva y ética. Estudios psicológicos han demostrado que la exposición a la violencia contra los animales puede tener efectos negativos en el comportamiento humano, incluidas mayores probabilidades de violencia interpersonal. Por lo tanto, promover el bienestar animal puede tener beneficios educativos y sociales significativos.

También es importante recordar lo establecido por la Corte en la Sentencia C-283 de 2014: *“(...) paulatinamente los países buscan erradicar tradiciones de insensibilidad para con los demás seres habitantes del territorio. La ciudadanía en general, las organizaciones no gubernamentales, los partidos y movimientos políticos, los Estados y las organizaciones internacionales abogan por el abandono de prácticas que comprometan el uso de animales para la realización de actividades que comprometan su integridad”*.

Frente a ello, nuestro legislador nacional, en su pronunciamiento más reciente aprobó la ley 219 de 2023 Cámara - 298 de 2023 Senado *"Por medio del cual se prohíben en todo el territorio nacional, el desarrollo de las corridas de toros, rejoneo, novilladas, becerradas y tientas, así como de los procedimientos utilizados en estos espectáculos enmarcados en tradiciones culturales, que socavan la integridad de formas de vida no humana"* con Acta y Fecha de aprobación Plenaria .Acta 144 de 28 de mayo de 2024.



## *Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.*

---

Por otra parte el Proyecto de ley 219 de 2023 Cámara 298 de 2023 Senado propone diversas medidas, incluyendo la transformación de las Plazas de toros en espacios culturales y por supuesto que el Distrito de Cartagena no será la excepción por ello el propósito de esta iniciativa es más que una denominación distinta en su nombre es convertir la Plaza Monumental de Toros a Plaza de Todos: Centro de eventos culturales, artísticos y deportivos de Cartagena de indias D.T. y C., es influir en la transformación de un panorama de eventos culturales como oportunidad para conectar con nuestra comunidad a través de eventos variados y dinámicos con toda la estructura institucional del Distrito de Cartagena

Es de suma importancia precisar que hoy en día, las ciudades son el epicentro de la transversalización cultural, siendo los lugares desde donde se deben impulsar los mayores esfuerzos para crear espacios públicos que movilicen y congreguen a todos los actores culturales. Es en lo local donde se gestan las dinámicas culturales más significativas, y, por ende, es crucial fortalecer y promover iniciativas que fomenten la participación y la expresión cultural en el ámbito urbano.

### **2. JUSTIFICACIÓN ÉTICA Y SOCIAL**

Si bien es cierto que los espectáculos taurinos fueron considerados por algunos sectores sociales como una expresión artística del ser humano durante muchas décadas, y fue receptora de reconocimiento jurídico en algún momento, no obstante, esta tradición empezó a reevaluarse en todo el mundo, teniendo en cuenta las protestas de activistas animalistas, sin embargo, Colombia era uno de los pocos lugares en donde aún se mantenía en pie, con cierta afición.

Es por eso que con el pronunciamiento del Proyecto de ley 219 de 2023 Cámara-298 de 2023 Senado en el cual se prohíbe la corrida de toros en nuestro país y teniendo en cuenta su objeto y motivación “(...) *aportar en una transformación cultural que se fundamente en el reconocimiento y respeto por la vida animal, y que contribuya al logro de la paz total, mediante la prohibición de las corridas de toros, rejoneo, novilladas, becerradas y tiendas, así como de los procedimientos utilizados en estos espectáculos enmarcados en tradiciones culturales, que socavan la integridad de formas de vida no humana*”



## *Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.*

---

Dentro de este marco sólo quedaría las construcciones de plazas taurinas con arquitecturas majestuosas como es el caso de la Plaza Monumental de Toros de Cartagena, en todo caso el proyecto de ley 219 de 2023 Cámara-298 de 2023 Senado, tiene en cuenta la transformación de estos espacios, mencionado en el Artículo 5° *“ El gobierno nacional, a través de las entidades competentes, tendrá un plazo de (6) seis meses contados a partir de la entrada en vigencia de la prohibición referida en el artículo 3 de la presente ley, para llevar a cabo el proceso de reconversión de los escenarios usados para el desarrollo de las prácticas taurinas, en espacios destinados a actividades culturales, lúdicas, deportivas y artísticas.”*

Se plantea entonces que esta justificación aborda la necesidad de repensar y renombrar este espacio, transformándolo en un epicentro de eventos culturales, artísticos y deportivos con carácter inclusivo y respetuoso con los valores contemporáneos de bienestar animal y desarrollo cultural.

Las corridas de toros no pueden seguir siendo justificadas bajo el paraguas de la cultura y la “tradicición” si estas prácticas contravienen los principios de respeto y protección hacia los animales, reconocidos como "Seres sintientes". Esta decisión es coherente con la evolución global hacia un mayor reconocimiento de los derechos de los animales y la promoción de su bienestar.

El contexto cultural y moral también exige un cambio. Las prácticas culturales deben evolucionar para reflejar una mayor compasión y respeto hacia todos los seres vivos. Diversos estudios sociológicos y antropológicos demuestran que las normas culturales pueden y deben adaptarse en respuesta a nuevos conocimientos y valores éticos más elevados.

La reciente aprobación del Proyecto de Ley 219 de 2023 refleja un consenso creciente sobre la importancia de abandonar prácticas que comprometan la integridad de los animales, en consonancia con los valores de una sociedad que busca promover el bienestar y el respeto por todas las formas de vida.

El objetivo de este proyecto de acuerdo es designar a la Plaza Monumental de Toros como “La Plaza de Todos: Centro de eventos culturales, artísticos y deportivos de Cartagena de Indias D. T y C.”. Este cambio no sólo preservará el valor arquitectónico, patrimonial e histórico de la plaza, sino que también alineará su uso con los valores contemporáneos de respeto y empatía hacia los animales, fomentando una cultura más compasiva y ética en Cartagena de Indias.



## *Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.*

---

En conclusión, la renombrada y revitalizada plaza será un símbolo de la evolución cultural de la ciudad, reflejando un compromiso con la protección de los animales y la promoción de actividades culturales que enriquecen a la comunidad sin causar sufrimiento. Este proyecto es una oportunidad para Cartagena de Indias de liderar con el ejemplo, mostrando cómo una ciudad puede honrar su patrimonio mientras avanza hacia un futuro más justo y compasivo para todos los seres vivos.

### **3. MARCO JURÍDICO**

El presente proyecto de Acuerdo se establece de conformidad a las siguientes normas;

#### **3.1 MARCO CONSTITUCIONAL**

##### **ARTÍCULO 70 CONSTITUCIÓN POLÍTICA COLOMBIANA.**

El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

##### **ARTÍCULO 72 CONSTITUCIÓN POLÍTICA COLOMBIANA.**

El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.



## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS SOBRE LA COMPETENCIA DEL CONCEJO**

**ARTÍCULO 313 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA:** dispone, que corresponde a los concejos: 1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio. (...)9. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio. 10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.

### **3.2. LEYES**

**LEY 1185 DE 2008.** Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones.

**Artículo 1°.** Modifica el Artículo 4 de la Ley 397 de 1997. Modifíquese el artículo 4° de la Ley 397 de 1997 el cual quedará, así:

"**Artículo 4°.** Integración del patrimonio cultural de la Nación. El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico.

### **3.3. SENTENCIAS**

**SENTENCIA C.666/10 CULTURA COMO BIEN CONSTITUCIONAL PROTEGIDO-** Interpretación en el sistema jurídico colombiano. *A partir de la Constitución de 1991, la cultura no es asunto secundario, ni puede constituir un privilegio del que disfruten solamente algunos colombianos, sino que ella ha de extenderse a todos, bajo el entendido de que por constituir uno de los fundamentos de la nacionalidad su promoción,*



## *Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.*

---

*desarrollo y difusión es asunto que ha de gozar de la especial atención del Estado”. De allí el énfasis de la Carta por obligar a las autoridades públicas a asumir un papel protagónico en la creación de medios de expresión artística que permitan a los colombianos identificarse como nación a partir del reconocimiento de sus características culturales. Por lo tanto, “no puede existir ninguna duda, sobre el claro mandato constitucional de que el Estado defina y lleve a cabo una política cultural que eleve el nivel artístico e intelectual de todos los colombianos, política ésta en la cual serán pilares esenciales el fomento de actividades encaminadas a la obtención de tales fines”. Los compromisos del Estado colombiano no sólo se derivan de la Constitución, sino, además, de los contraídos en el plano internacional, dentro de los cuales se cuentan los derivados del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1.966, en cuyo artículo 15 se reconoce el derecho de todas las personas a participar en la vida cultural y a beneficiarse de los progresos de la ciencia y sus aplicaciones, y el deber correlativo de los Estados de tomar las medidas necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y la cultura. Este precepto reitera lo dispuesto en los artículos 27 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1.948, y XIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, igualmente vinculantes para Colombia. Hasta aquí se ha expuesto la forma de proteger y promocionar el bien constitucional de la cultura.*

**SENTENCIA C-742/06,** *Donde dice que el concepto de patrimonio cultural de la Nación es general, y el de interés cultural es especial, de ahí que los bienes que hacen parte de la primera categoría no siempre pertenezcan a la segunda, pero los que adquieren el carácter especial de interés cultural, dada su declaratoria, siempre hacen parte del patrimonio cultural de la Nación. La segunda, la declaratoria de bienes de interés cultural no quiere decir que se excluye la protección de los bienes que hacen parte del patrimonio cultural de la Nación, simplemente significan que aquellos gozan de la protección especial que otorga la Ley 397 de 1997. Dicho de otro modo, las expresiones impugnadas no están dirigidas a excluir la protección de los bienes del patrimonio cultural de la Nación, sino a otorgar especial cuidado y garantía a los que se consideran de interés cultural. Y, la tercera, al aplicar la ley general de la cultura y las normas que la reglamentan únicamente a los bienes que han sido declarados de interés cultural, evidentemente se establecen restricciones y garantías solamente para esos bienes, excluyéndose, de esta forma, los bienes que hacen parte del patrimonio cultural de la Nación que no han sido declarados*





### **3.3. DECRETOS**

**DECRETO 2941 DE 2009.** Por el cual se reglamentan parcialmente las Leyes 814 de 2003 y 397 de 1997 modificada por medio de la Ley 1185 de 2008, en lo correspondiente al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza inmaterial.

Que la Ley 1185 de 2008 modificó el Título II de la Ley 397 de 1997 relativo al Patrimonio Cultural de la Nación, estableció el Sistema Nacional de Patrimonio Cultural de la Nación y fijó un Régimen Especial de Protección y estímulo para los bienes materiales que hubieran sido o sean declarados como Bienes de Interés Cultural, así como un Régimen Especial de Salvaguardia y estímulo para las manifestaciones inmateriales de dicho Patrimonio que por sus especiales condiciones, representatividad o riesgo hayan sido o sean incluidas en una Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial.

**Artículo 2°. Integración del Patrimonio Cultural Inmaterial.** El Patrimonio Cultural Inmaterial se integra en la forma dispuesta en los artículos 4° de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 1° de la Ley 1185 de 2008, y 11-1 de la Ley 397 de 1997, adicionado por el artículo 8° de la Ley 1185 de 2008.

En consonancia con las referidas normas y con la Convención de la Unesco para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial aprobada en París el 17 de octubre de 2003, adoptada por Colombia mediante la Ley 1037 de 2006 y promulgada mediante el Decreto 2380 de 2008, hacen parte de dicho patrimonio los usos, prácticas, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, junto con los instrumentos, objetos, artefactos, espacios culturales y naturales que les son inherentes, así como las tradiciones y expresiones orales, incluidas las lenguas, artes del espectáculo, usos sociales, rituales y actos festivos, conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo, técnicas artesanales, que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte de su patrimonio cultural. El Patrimonio Cultural Inmaterial incluye a las personas que son creadoras o portadoras de las manifestaciones que lo integran.



## *Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.*

---

### **3.4. ACUERDO 001 DE FEBRERO 4 DE 2003 ACUERDO DE CREACIÓN DEL IPCC**

*“Por medio del cual se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomento y estímulos a la cultura, se reforma el instituto distrital de cultura de Cartagena de Indias se deroga el acuerdo 12 de 18 de marzo de 2000, se trasladan algunas competencias y se dictan otras disposiciones”.*

*“el concejo del distrito de Cartagena de indias, en ejercicio de sus atribuciones legales y, en especial, las conferidas por la ley 768 de 2002 y en concordancia con la ley 397 de 1997 ‘0 ley general de cultura”.*

**ARTÍCULO 43: PATRIMONIO:** *El patrimonio del instituto Distrital de Cultura está conformado, así: 1. Por los bienes muebles e inmuebles que sean transferidos por el Distrito en general, y de manera específica la Plaza de Toros Monumental Cartagena de Indias, el Teatro Adolfo Mejía (Teatro Heredia), el Centro Cultural Las Palmeras, la Biblioteca Jorge Arte, el Cementerio de Manga, la Colección del Museo Histórico, la casa ubicada en el barrio de Getsemaní, calle del Espíritu Santo No 29-163*

**ARTÍCULO 49: DE LOS BIENES QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO CULTURAL:** *El patrimonio cultural de Cartagena de Indias está constituido por todos los bienes relacionados con la cultura y la historia de Cartagena, mereciendo por ello una protección y defensa especiales, con objeto de que puedan ser disfrutados por los ciudadanos y se garantice su transmisión, en las mejores condiciones, a las generaciones futuras. Integran el patrimonio cultural de Cartagena de Indias, los bienes y valores culturales que son expresión de nuestra identidad, tales como las tradiciones, las costumbres y los hábitos, así como el conjunto de bienes inmateriales y materiales, muebles e inmuebles, que poseen un especial interés histórico, artístico, estético, plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, ambiental, ecológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, filmico, científico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico, antropológico y las manifestaciones, los productos y las representaciones de la cultura tradicional.*



#### **4. ARTICULACIÓN CON EL PLAN DE DESARROLLO**

Este Proyecto de Acuerdo esta completamente articulado con el Plan de Desarrollo Cartagena ciudad de Derechos Acuerdo 139 de 2024 en el **Componente Impulsor de Avance: Arte, Cultura y Patrimonio (10.4)**, y el **Programa: Escenarios Culturales Vivos para Transformar (10.4.1)**.<sup>1</sup>

#### **5. IMPACTO FISCAL**

En concordancia del artículo 7 de la Ley 819 de 2003, hay que precisar que el presente Proyecto de Acuerdo no tiene ningún impacto fiscal que implique modificación del marco fiscal de corto o mediano plazo, en tanto la materialización de las reglas contenidas en este Proyecto no representa ningún gasto adicional para el Distrito, pues se encuentra en consonancia con el actual Plan de Desarrollo.

Presentado por;

(ORIGINAL FIRMADO)

**Javier Julio Bejarano**  
**CONCEJAL DE CARTAGENA**  
**BANCADA PACTO HISTORICO**

---

<sup>1</sup> Plan de Desarrollo Cartagena Ciudad de Derechos. Pág. 90 y 91. Enlace Web: <https://acortar.link/Gyi9X4>



## *Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.*

---

**PROYECTO DE ACUERDO No. \_\_\_\_**

**POR MEDIO DEL CUAL SE CAMBIA EL NOMBRE DE PLAZA DE TOROS  
MONUMENTAL DE CARTAGENA DE INDIAS POR: PLAZA DE TODOS.  
CENTRO DE EVENTOS CULTURALES, ARTÍSTICOS Y DEPORTIVOS DE  
CARTAGENA DE INDIAS DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL**

**EL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C.**

En uso de sus facultades legales conferidas por la constitución artículo 313  
leyes 136 de 1994, ley 1617 de febrero de 2013 y demás normas  
concordantes y pertinentes:

### **A C U E R D A**

**ARTICULO PRIMERO:** Modifíquese la denominación de: PLAZA DE TOROS  
MONUMENTAL DE CARTAGENA DE INDIAS. Y denomínese: **PLAZA DE  
TODOS. CENTRO DE EVENTOS CULTURALES, ARTÍSTICOS Y  
DEPORTIVOS DE CARTAGENA DE INDIAS DISTRITO TURISTICO y  
CULTURAL.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su  
sanción y publicación y deroga todos los Acuerdos que le sean contrarios.

Dado en Cartagena de Indias a los () días del mes de () de 2024.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**